Rachid Náder Orfale**

Las juntas administradoras locales: balance y perspectivas en Colombia en los 20 años de la Constitución*

The juntas administradoras locales: Review and outlook in Colombia in the 20 years of the Constitution

Recibido: 3 de agosto de 2011 / Aceptado: 29 de noviembre de 2011

Palabras clave:

Juntas administradoras locales, Distritos, Municipios, Descentralización local, Participación ciudadana.

Resumen

En este artículo de revisión, se analizará que las juntas administradoras locales constituyen una variante del gobierno en la administración municipal, establecida para efectos de lograr una mayor participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos municipales, permitiendo el desarrollo de los preceptos y valores de la democracia participativa, buscando la configuración de un esquema de gobierno local, que permita una descentralización de las funciones administrativas esencialmente las encaminadas a la prestación de los servicios públicos y la realización de los cometidos estatales. Desde su establecimiento constitucional en 1968, las juntas administradoras locales –JAL– han requerido de múltiples debates al interior de las corporaciones legislativas y administrativas, para efectos de lograr su funcionamiento lo cual ha limitado su desarrollo.

Key words:

Juntas administradoras locales, Districts, Municipalities, Local decentralization, Citizen participation.

Abstract

In this review article will reflect that The juntas administradoras locales are a variant administering local government at the municipal administration, established for purposes of achieving greater participation of citizens in the conduct of municipal affairs, enabling the development of the precepts and values of participatory democracy, looking for an outline of local government, allowing for decentralization of administrative functions essentially aimed at providing public services and perform the tasks state. Since its establishment constitutional in 1968, JAL have required multiple discussions within the legislative and administrative corporations, for purposes of achieving its operation which has limited its development.

- * Este artículo se deriva del proyecto de investigación "Las juntas administradoras locales en Colombia" desarrollado en la Universidad Libre de Barranquilla.
- ** Abogado. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla. Magíster en derecho administrativo y especialista en derecho constitucional. Docente de la Universidad del Norte, Universidad Libre y Universidad del Atlántico. Se desempeña además como catedrático y conferencista de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Director del grupo de investigación en derecho público Poder y Ciudadanía Categoría B de Colciencias. Autor del libro: Las juntas administradoras locales en Colombia, así como de varios artículos y ensayos. Asesor Jurídico de la Gobernación del Atlántico y varias entidades públicas. naderorfale@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El estudio del desarrollo jurídico y político de las juntas administradoras locales en Colombia, constituye un ejercicio académico de un enorme grado de importancia para efectos de delimitar la magnitud de la transformación (o no) sufrida en el municipio colombiano por la introducción del concepto de descentralización a su esquema de administración.

El presente artículo deriva su razón de ser, en la finalidad de dimensionar la aplicación de los principios de la descentralización dentro del contexto del municipio y distrito colombiano, como punto de transformación del ejercicio del gobierno local por parte de las autoridades constituidas para tal efecto dentro de la circunscripción municipal y distrital.

De lo anterior se desprende el fundamento de dicho proyecto investigativo, encaminado a la realización de un análisis de las juntas administradoras locales en nuestro país, para efectos de identificar si el componente teleológico de su creación coincide con el de su realidad funcional en la actualidad. El desarrollo jurídico político de las juntas administradoras locales en nuestro país no ha correspondido con el referido aspecto teleológico de su institucionalización. No en vano desde una perspectiva cuantitativa podemos establecer que en una pequeña proporción de los municipios de nuestro país existe el desarrollo de la normatividad local que permita su puesta en funcionamiento. De igual manera en aquellos municipios y distritos donde se encuentran institucionalizadas las JAL, estas no han tenido el suficiente desarrollo jurídico político que permita predicar una descentralización de las funciones administrativas del gobierno local.

De lo anterior, se colige la necesidad de plantear una reforma constitucional y legal, que permita otorgar la suficiente funcionalidad a dichas corporaciones públicas, para efectos de lograr el establecimiento de las condiciones necesarias que den a las JAL, la posibilidad de ser un mecanismo idóneo para la realización de la democracia participativa, y no simplemente un ente vigilante de la prestación de los servicios públicos.

Desde el punto de vista metodológico se entrará primeramente a examinar la doctrina junto con la normatividad y la jurisprudencia correspondiente al tema (método analítico), para lo cual se hace necesario realizar un análisis a partir del paralelaje entre las normas constitucionales y legales y los pronunciamientos judiciales, del cual se realizarán las inferencias correspondientes (método sintético). Las anteriores fuentes proporcionarán elementos de juicio objetivos al investigador, para realizar los planteamientos pertinentes en torno a la caracterización y dinámica del proceso de desarrollo jurídico y político de las juntas administradoras locales en Colombia.

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

1. Descentralización local y participación ciudadana frente a las juntas administradoras locales

Antes de proceder al estudio de una institución pública, es necesario realizar una breve explicación de los distintos componentes que 74 RACHIO NADER ORFALE

rodean la figura objeto de análisis. En el caso de las juntas administradoras locales, partiendo del enfoque que se pretende dar a la presente investigación, resulta pertinente proceder a estudiar lo atinente a la participación ciudadana, como la expresión más pura y simple de un régimen democrático. En cuestión a este tema de la participación, se entrará a determinar su marco conceptual y sus alcances dentro de la dinámica propia de la actuación de la administración. Se procederá a indicar y establecer la relación directa entre el fenómeno de la participación ciudadana, y la descentralización cómo técnica facilitadora de la misma. Por último, atendiendo al objeto de estudio se establecerá cómo la instauración de un esquema descentralizado, entra a la determinación de un paradigma de gobierno que bajo la institución de las juntas administradoras locales, encuentra un mecanismo pertinente para canalizar la expresión popular como muestra de la participación ciudadana.

1.1 La participación ciudadana como componente de la administración pública

Los ciudadanos como miembros de la colectividad directamente afectada con el direccionamiento de una política del Estado y su repercusión, se constituyen en los actores esenciales dentro de los esquemas que soportan las estructuras sociales de la dinámica propia de una sociedad organizada.

En razón a la afectación directa que sobre el conglomerado recae por efecto de la actividad del ente gubernamental, se requiere la prédica por parte de los ordenamientos constitucionales

de la existencia de una serie de derechos, que no solo se limiten a la enumeración de una sucesión de prerrogativas otorgadas al individuo para la satisfacción de necesidades, a manera de limitantes a la acción del Estado.

Por el contrario, el reconocimiento de dichas facultades o prerrogativas, compone además el establecimiento de unos espacios que permiten las manifestaciones de la voluntad general, de forma que influyan en el direccionamiento de las actividades y cometidos estatales. A este último fenómeno, constituido en la manifestación de la voluntad de los distintos grupos del conglomerado social, se le conoce como participación ciudadana.

Por participación en forma general retomando los planteamientos de Fandiño Gallo (2004) se entiende, la actividad ciudadana de carácter individual o colectivo dirigido a expresar y defender sus intereses, tomar parte en la administración de los asuntos comunes y en los centros de poder, tanto en la toma de decisiones como en el control de la acción gubernamental.

Esta participación de los ciudadanos en la administración puede revestir diversas modalidades, teniendo todas ellas en común el hecho de que el ciudadano interviene en la acción administrativa no como político o funcionario, sino en calidad de miembro de la comunidad y titular como tal de intereses difusos o colectivos.

Como lo enseña el profesor García De Enterría (1991), el ciudadano puede participar a través de varias formas en la administración pública: una participación orgánica, en que el ciudadano se incorpora a órganos de la adminis-

tración, como por ejemplo el caso de los representantes de las comunidades y sectores sociales en los consejos superiores de administración; una participación funcional, en la que el ciudadano actúa fuera del aparato administrativo, sin incorporarse a un órgano de la administración, tal y como se manifestaría en el caso de la incorporación de los ciudadanos dentro de los procesos y actuaciones administrativas, en el marco de un vía gubernativa; una participación cooperativa en la que el ciudadano sin dejar de actuar como tal y sin cumplir funciones materialmente públicas, colabora de una manera voluntaria en programas que la administración patrocina; una participación por negociación, en la que el ciudadano llega a un compromiso con la administración para la adopción de una decisión; y la participación directa, en la que el ciudadano sustituye a la propia administración en la toma de decisiones específicas.

Uno de los grandes desafíos que se presenta para la democracia contemporánea, es la legitimidad de las instituciones gubernamentales como órganos, y en conjunto sistemas, responsables de la actividad dirigente del Estado. Ya no es el superado debate en torno al origen popular o divino de los dirigentes del Estado, lo que anima la fundamentación del esquema ontológico que soporta la legitimidad en la dirección de la sociedad por parte del aparato estatal. Lo que se busca en la realidad actual, es el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes, por lo que el enfoque valorativo sobre el ente público recae sobre estimaciones en razón a la eficiencia y eficacia de la actividad de las autoridades públicas,

en función de las necesidades sociales de la población.

En este sentido la pertinencia de las políticas públicas para la solución de las problemáticas sociales, constituye el faro evaluador de la comunidad respecto del órgano estatal. Relacionada a esta aspiración, la participación ciudadana constituye un componente a tenerse en cuenta en la dinámica de la actuación administrativa. Permitirle a la población participar en la formulación de proyectos, así como en su ejecución, control y evaluación, garantiza no solo un sentido de sensibilidad social con la cosa pública, si no que además asiente a las autoridades administrativas, identificar a través del análisis de las necesidades exteriorizadas por la población, la formulación de políticas apropiadas para su satisfacción. Bajo la anterior premisa el establecimiento de mecanismos que permitan someter a la administración pública al control de la ciudadanía, y así mismo instituyan la participación de esta como determinante en la formulación de programas y políticas públicas, constituyen puntos de encuentro para el mejoramiento de la actividad estatal en razones de eficacia y eficiencia, de manera que tales circunstancias reflejen de la misma forma un mejoramiento de las condiciones de los derechos humanos y garantías sociales.

1.2 La descentralización administrativa como herramienta promotora de la participación ciudadana en el contexto local

Ahora bien, se debe entrar a señalar el hecho de que la participación ciudadana requieRachid Náder Orfale

re para su implementación, de una estructura estatal que permita y promueva su práctica en el marco de la administración pública. En este sentido los cauces participativos deben entrar a revestir una modalidad tal, que el conglomerado social realice su actividad de forma que promueva una determinación de la actividad estatal y su control por parte de la ciudadanía. Dicha estructura orgánica no puede estar constituida bajo esquemas de centralización administrativa, que se fundamenten en la existencia de un aparato burocrático centralista en el que las políticas estatales, sean formuladas y ejecutadas por órganos dotados de pretendida omnisapiencia y omnipotencia en la solución de las necesidades generales de la comunidad. Este esquema sería impensable teniendo en cuenta no solo la naturaleza humana, si no partiendo de la existencia de condiciones sociales insuperables para dicho paradigma organizativo. Las grandes extensiones territoriales, así como las inmensas y cada día crecientes masas poblacionales derivan de manera concomitante en una impracticabilidad de la participación ciudadana.

Sería impensable proponer un sistema de participación cotidiana y permanente en los asuntos propios de la función pública del Estado. En razón a esta necesidad se configura dentro del modelo de gobierno, una técnica de administración que desliga ciertas funciones del sector central del Estado, radicándolas en entidades distintas de este para efectos de ser manejadas con autonomía: La descentralización administrativa. Esta descentralización reviste en su forma territorial de acuerdo a lo establecido por Rodríguez

(2003), la facultad que se otorga a las entidades públicas diferentes del Estado para gobernarse por sí mismas, mediante la radicación de funciones en sus manos para que las ejerza autónomamente.

Este sistema administrativo impone la posibilidad de disminuir la asimetría dimensional, tanto poblacional como territorial de la circunscripción donde se ejercen las funciones administrativas, alejándose del modelo unitario puro o simple que implica el ejercicio de las actividades desde un centro único de poder de manera privativa sobre el territorio del Estado.

Es necesario resaltar que la descentralización no representa un fenómeno agotado únicamente en el traslado de competencias del sector central a ciertas entidades catalogadas como territoriales, al tenor de lo dispuesto en nuestro ordenamiento. Por el contrario, su alcance se encuentra determinado por las circunstancias en las cuales son ejercidas dichas competencias.

En el caso de los entes territoriales, la descentralización de funciones del orden local deriva su razón de ser, en la correspondiente posibilidad de generar un proceso de participación ciudadana, en el cual la ciudadanía sectorizada en razón de la circunscripción territorial dentro de la cual ejercería su competencia funcional el ente descentralizado, tendría mayores y más pertinentes espacios de participación en virtud de su menor dimensión numérica. Se podría establecer en virtud del anterior argumento que a mayor descentralización administrativa, mayor posibilidad de participación ciudadana, por lo que en términos matemáticos la segunda variable sería directamente proporcional a la primera.

1.3 La democracia participativa al interior de los municipios y las juntas administradoras locales

El proceso de establecimiento de un esquema de democracia participativa al interior de las ciudades, ha sido una problemática no exclusiva de nuestro país. En este orden de ideas los gobiernos locales del mundo, han buscado en la participación ciudadana una manera de entrar a dotar de legitimidad sus actuaciones. Frente al proceso de gestación de las grandes urbes a lo largo del mundo, los gobiernos locales se enfrentaron a los riesgos de establecer esquemas de administración que permitieran vincular a los asuntos del común, al ciudadano que frente a la dimensión de su ciudad poco a poco se va encerrando en el claustro de su individualismo aislante del entorno. En investigaciones recientes se ha establecido al respecto de esta preocupación del ente gubernamental correspondiente al nivel local:

La doctrina descentralizadora surge como una posible salida a la crisis de legitimidad política del establecimiento. En efecto, la descentralización permite que la población sienta que su posición política es importante en la toma de decisiones y que su opinión es tenida en cuenta en la planeación de su entorno. De allí que herramientas tan importantes de descentralización política como la elección popular de las autoridades y la creación de mecanismos amplios de participación ciudadana aparecieran como las principales características de la gestión de la década de los 90 en América Latina (A.A.V.V., 2001).

Dentro de las transformaciones que deben generarse en torno a la forma de gobierno de las ciudades, se encuentra determinado el concepto de descentralización ligado al de participación ciudadana. En este sentido el constituyente Jaime Castro (1998) plantea dentro de las consideraciones a ser tenidas en cuenta para la implementación de este proceso de reforma: en primer lugar establecer audaces formas de descentralización política, fiscal y administrativa al interior de las ciudades que no pueden continuar gobernándose desde un solo centro de poder. De esta manera se permitirán efectivas formas de participación ciudadana y comunitaria que mejoren la gestión y burocraticen el manejo de los asuntos públicos, de manera que generen eficientes sistemas de control social sobre las distintas actividades oficiales. De la misma forma en un análisis similar atendiendo al caso colombiano, frente a la manifestación de descentralización local generada en torno a la institución de las juntas administradoras locales se establece:

El propósito es ampliar las posibilidades al interior de las comunidades, que en algunas ciudades como la capital son verdaderas ciudades o antiguos municipios absorbidos, que ni tienen corporaciones propias ni participan efectivamente en un cabildo muy reducido para una metrópoli de seis millones de habitantes. Los municipios extensos deben tener cuerpos a través de los cuales se puedan expresar las necesidades populares y, que por su contacto con los problemas y con las personas, están en mejor condición para resolver muchas de las cosas que general-

78 RACHID NADER ORFALE

mente no se solucionan con el burocratismo, el papeleo y la distancia entre los administrados y los centros de decisión. Así mismo en nuestro país existen municipios rurales geográficamente muy extensos, y en ellos hay poblamientos menores, tales como caseríos, corregimientos o inspecciones, donde se puede adoptar formas de gobierno comunitario democrático (Manrique, 1995).

En razón a lo anterior se entra a destacar la existencia de dos dificultades claramente delimitadas, en el establecimiento de los requisitos básicos para la existencia de participación ciudadana: la dimensión poblacional y territorial. La dificultad en torno a la población, se encuentra enmarcada bajo la impracticabilidad de un espacio en el cual se infieran las manifestaciones de la ciudadanía, en razón a la imposibilidad del manejo del número de habitantes. Dicha dificultad es propia de las ciudades populosas. Y la territorial por otro lado se determina en la lejanía de ciertas zonas de asentamiento de los ciudadanos, que pese a encontrarse dentro de la jurisdicción del municipio, hallan en su lejanía de los centros de poder la imposibilidad de establecer un vínculo que permita la participación de la ciudadanía en la administración pública.

Es bajo los anteriores planteamientos que surge en nuestro país la institución de las juntas administradoras locales, como expresión de la voluntad de generar un proceso de descentralización, enmarcado en una transformación de la organización administrativa del Estado bajo un esquema participativo.

Son las juntas administradoras locales entonces, el objeto de la presente investigación, cuyo

desarrollo jurídico y régimen legal actual se entrará a estudiar bajo una posición de análisis crítico del ordenamiento, en el transcurso de los acápites siguientes.

1.4 Régimen jurídico de las juntas administradoras locales en Colombia

Las juntas administradoras locales fueron instituidas por primera vez dentro del ordenamiento jurídico colombiano mediante Acto Legislativo 01 de 1968¹, reformatorio de la Constitución Política de 1886 vigente en aquel entonces.

Dicha disposición constitucional fue reglamentada 18 años después mediante Ley 11 de 1986 "Por la cual se dicta el estatuto básico de la administración municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales", que en los Artículos del 16 al 21 regula las juntas administradoras locales. Dicha disposición otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para codificar las disposiciones constitucionales y legales, vigentes en ese momento, para la organización y el funcionamiento de la Administración Municipal. En virtud de lo anterior se dictó el Decretoley 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", que reglamenta la institución de las juntas administradoras locales de los Artículos 311 al 319.

En la Constitución Política de 1991 se recogería dentro de su articulado una serie de dis-

^{1.} El Acto Legislativo 01 de 1968 estableció el tema de las juntas administradoras locales en los siguientes términos: Artículo 61: "Los concejos podrán crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización dentro de los límites que determine la ley".

posiciones correspondientes a la reglamentación de las juntas administradoras locales. En el Artículo 318 se determinan los preceptos constitucionales generales regulatorios de las juntas administradoras locales en los municipios de nuestro país. Mientras que por otro lado es de anotar que en el articulado correspondiente del 322 al 324, se reglamenta esta institución en el Distrito Capital de Bogotá. En el caso de este último, en desarrollo de la Constitución Política, se dictó la Ley 1 de 1992, "Por la cual se provee la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras locales, en el Distrito Capital", derogada por el Decreto-Ley 1421 de 1993, dictado por el gobierno nacional en uso de las facultades consagradas en el Artículo transitorio 41² de la Constitución Política. De otra parte para efectos de la reglamentación de las JAL en los municipios se expidió la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 617 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional" y la Ley 821 de 2003 "Por la cual se modifica el Artículo 49 de la Ley 617 de 2000".

Para el caso de los distritos especiales de Ba-

rranquilla, Santa Marta y Cartagena, se expidió la Ley 768 de 2003 "Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta". En esta ley se estableció el régimen especial de dichas ciudades en su calidad de distritos. De igual manera, es necesario resaltar los desarrollos normativos dados al interior de los distintos municipios y distritos, representados en los acuerdos municipales y distritales expedidos por los concejos respectivos, mediante los cuales se divide territorialmente el territorio en comunas y corregimientos en el caso de los municipios y localidades en el caso de los distritos.

CONCLUSIONES

Desde su establecimiento constitucional en 1968, las juntas administradoras locales han requerido de múltiples debates al interior del Congreso de la República y de los concejos municipales y distritales, para efectos de lograr su funcionamiento y de pretender la materialización de los fines perseguidos con su creación. En razón a lo anterior, luego del establecimiento en la norma constitucional, las juntas administradoras locales requieren para su funcionamiento de una norma de carácter legal, que reglamente la materia, expedida por el Congreso de la Republica o por el Presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias otorgadas a este para lograr su funcionamiento, cual es el caso de la Ley 136 de 1994, para el caso de los municipios del país; la Ley 768 de 2002 para efecto de los distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena; y el Decreto-Ley 1421 de 1993 dero-

^{2.} Con relación a esta la constitución señala. Artículo transitorio 41: Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 322, 323 y 324, sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el gobierno por un sola vez expedirá las normas correspondientes.

RACHID NADER ORFALE

gatorio de la Ley 1 de 1992, respecto de la regulación del Distrito Capital de Bogotá.

En este mismo orden de ideas los concejos municipales o distritales según el caso, deberán dividir territorialmente el respectivo municipio, en comunas y corregimientos, o el correspondiente distrito en localidades.

Desde la promulgación de la Constitución de 1991 hasta el año 2007, en menos del 7% de los municipios en Colombia, incluyendo los distritos, existían juntas administradoras locales. Dicha cifra estadística representada en el ínfimo porcentaje de entes municipales con juntas administradoras locales, revela el bajo nivel de desarrollo que dicha institución ha tenido dentro del municipio colombiano (Arango, 2006).

La asignación de recursos al nivel local, permitiría entonces la implementación de políticas de articulación y complementariedad del gasto de inversión de las juntas administradoras locales y las inversiones de las autoridades municipales, para lograr proyectos de gran impacto con mayores coberturas, dotados de mayor eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

A diferencia de las juntas administradoras locales del Distrito Capital de Bogotá, las del resto de los municipios del país no poseen figuras como los fondos de desarrollo local que les permiten una asignación presupuestal, ni muchos menos se encuentran acompañadas en su ejercicio de autoridades como los alcaldes locales que ejercen sus funciones a partir de la ejecución autónoma de los recursos.

En Barranquilla, por ejemplo, podemos citar

el caso de la localidad Sur Occidente, "donde se encentran barrios tan divergentes como el barrio Olaya y el barrio Las Malvinas, o en la localidad Suroriente diferencias entre el barrio La Chinita y el barrio San José, o en la localidad Norte Centro-Histórico entre el barrio Villa Nueva y el barrio Ciudad Jardín. Luego entonces, se evidencia que se realizó este acuerdo sin un estudio previo acerca de las condiciones socioeconómicas de los distintos barrios de las localidades" (Galán, 2006, p. 54).

Todo lo anterior lleva a pensar en la necesidad de plantear un proceso de división administrativa del nivel municipal, que permita establecer juicios integrales sobre las características a ser tenidas en cuenta para la división de la respectiva entidad territorial. En este sentido las comunas y corregimientos en el caso de los municipios, así como las localidades en el caso de los distritos, deben obedecer en su creación a un plan estratégico de desarrollo enmarcado dentro del contexto de un plan de ordenamiento territorial adoptado.

En este sentido el proceso de participación ciudadana debe entrar a acompañarse de la misma manera con la adopción de un esquema gubernamental descentralizado, teniendo en cuenta la facilitación que dicho acompañamiento generaría, por la mayor posibilidad de lograr una participación de la ciudadanía en los órganos descentralizados que en los pertenecientes al sector central, atendiendo a la mayor dimensión en el marco de acción de estos últimos.

Finalmente, el proceso de reforma de la administración pública debe pasar de un modelo de formulación e implementación de políticas públicas, entre gobernantes y gobernados, para acercarse a formas de coproducción de las políticas públicas y de autogobierno.

REFERENCIAS

- A.A.V.V. (2001). Análisis comparativo de gobierno de grandes ciudades. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- A.A.V.V. (2001). Colombia elecciones 2000.
 Bogotá D.C.: Centro Editorial Javeriano,
 CEJA.
- A.A.V.V. (2005). Estudios sobre descentralización territorial: El caso particular de Colombia. Cádiz (España): Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.
- A.A.V.V. (2003). Guía para la elaboración de proyectos de investigación en Derecho. Segunda edición. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- A.A.V.V. (2000). *Régimen de las entidades territoriales*. Bogotá D. C.: Universidad Externado de Colombia.
- Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (1999). *Construyendo nuestro futuro 1999-2001*. Bogotá: JUVIMAP Ediciones.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2001). *Estatuto orgánico de Bogotá D.C.* Bogotá D.C.: Editorial Legis.
- Arango, O. (2006). *Ponencia en Memorias del Encuentro Nacional de Comuneros.* Pereira, Agosto 18, 19 y 20 de 2006.
- Asamblea Nacional Constituyente (1994). *Relatoría de la sesión comisión primera, segunda y plenaria: Artículo 318*. Bogotá: Consejería para el Desarrollo de la Constitución.

- Castro, J. (1998). *Descentralizar para pacificar*. Bogotá D.C.: Editorial Planeta.
- Castro, J. (2002). *La cuestión territorial*. Bogotá D. C.: Editorial Oveja Negra.
- Cooperativa Editorial del Magisterio. Juntas administradoras locales en el Distrito Capital. Bogotá D.C.: Arte Joven, 1992.
- Departamento Administrativo de Bienestar Social (2002). *Gestión pública y administración distrital*. Bogotá D.C.: Panamericana Formas e Impresos S. A.
- Fandiño, J. E. (2004). *La participación ciuda-dana en la administración pública*. Bogotá D.C.: Editorial Leyer.
- Galán, O. D. (2006). Las localidades en Barranquilla. Tesis para optar el título de Abogado,Barranquilla: Universidad Libre de Colombia.
- García De Enterría, E. (1991). *Curso de dere-cho administrativo. Vol.* II. Madrid: Editorial Civitas.
- Loaiza G., H. (2004). *Gobierno y administración municipales*. Bogotá D. C.: Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.
- Londoño B., B. (1990). *Las juntas administra-doras locales*. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Manrique R., A. (2005). *Democracia local y derechos humanos*. Bogotá D. C.: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Manrique, A. (1995). *El municipio después de la Constitución de 1991*. Bogotá D. C.: Empresa Editorial de Cundinamarca EDICUNDI.
- Rodríguez, L. (2003) *Derecho administrativo general y colombiano*. Decimocuarta edición, Bogotá D.C.: Editorial Temis.